



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL
EXPEDIENTE N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL
PORTILLO, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CONOCC

ASESOR

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja De Firmas Del Jurado

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Secretario

Mgtr. David Edilberto Zevallos Ampudia

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

Agradecimiento

Agradezco a Dios ser maravilloso que me diera fuerza y fe para creer lo que me parecía imposible terminar.

A mi familia por ayudarme con lo que fuera necesario mientras yo realizaba investigaciones y por estar a mi lado en cada momento de mi vida. A mi esposa por su ayudarme a impulsarme a terminar este proyecto.

También expresar mi agradecimiento singular al Dr. Eudosio Paucar Rojas, que como Asesor de esta tesis, me ha orientado, apoyado y corregido en mi labor científica con un interés y una entrega que han sobrepasado, con mucho todas las expectativas que como alumno, deposité en su persona.

Carlos Enrique Rodríguez Conoc

Dedicatoria

Dedico esta Investigación de Tesis, a Dios y a mi familia. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar. A mi familia, quienes a lo largo de este nuevo reto en mi vida han sido el apoyo y la fortaleza para culminar mi sueño de ser una profesional.

A mi esposo Mike, por estar junto a mí en este nuevo reto.

A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional

Carlos Enrique Rodríguez Conoc

Resumen

En la presente investigación realizada referente al proceso contenciosos administrativo sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que se encuentra en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali de la ciudad de Coronel Portillo 2018. En dicha Investigación el cual es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. La sentencia declara y/o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, doctrina, expediente, sentencia, contencioso administrativo.

Abstract

In the present investigation carried out regarding the contentious administrative process on the quality of first and second instance judgments found in file No. 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, belonging to the Judicial District of Ucayali de the city of Coronel Portillo 2018. In this research which is of a qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file which was selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The judgment declares and / or recognizes the right or reason of one of the parties, forcing the other to go through such declaration and comply with it. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance judgments was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, doctrine, file, sentence, contentious administrative.

ÍNDICE

	Pág.
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
Hoja De Firmas Del Jurado.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. MARCO TEORICO.....	22
2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas en el proceso en estudio.....	22
2.2.1.1. Asignación por refrigerio y movilidad.....	22
2.2.1.1.1. Los cambios cíclicos.....	22
2.2.1.1.2. Cambio monetario.....	22
2.2.1.1.3. Reconocimiento de derecho de refrigerio y movilidad.....	23
2.2.1.2. Intereses legales.....	23
2.2.1.3. Principios constitucionales.....	23
2.2.1.4. Pago de devengados.....	24
2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales según las sentencias en estudio.....	24
2.2.2.1. Cuestiones previas al proceso contencioso administrativo.....	24
2.2.2.1.1. Inicio de proceso administrativo.....	25
2.2.2.1.2. Requisitos de la solicitud.....	25
2.2.2.1.3. Plazos y términos administrativos.....	26
2.2.2.1.4. Fin del procedimiento administrativo.....	26
2.2.2.1.5. Resoluciones administrativas.....	27
2.2.2.1.6. Valides del acto administrativo.....	27
2.2.2.1.7. Nulidad de actos administrativos.....	28

2.2.2.1.7.1. Causales de nulidad.....	28
2.2.2.1.7.2. Presunción de validez	28
2.2.2.1.7.3. Alcances de la nulidad	28
2.2.2.1.7.4. Conservación del acto	29
2.2.2.1.8. Recursos Administrativos	29
2.2.2.1.8.1. Los recursos administrativos son las siguientes:	29
2.2.2.1.8.1.1. Recurso de reconsideración	29
2.2.2.1.8.1.2. Recurso de apelación	29
2.2.2.1.9. Acto firme	30
2.2.2.1.10. Agotamiento de la vía administrativa	30
2.2.2.1.11. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	30
2.2.2.1.12. Principios del proceso contencioso administrativo.....	31
2.2.2.1.13. Competencia en el proceso contencioso administrativo	32
2.2.2.1.14. Actos impugnables en proceso contencioso administrativo	32
2.2.2.1.15. Pretensiones que se siguen en el proceso contencioso administrativo	33
2.2.2.1.16. Intervención del Ministerio Público.....	33
2.2.2.1.17. Los plazos en el proceso contencioso administrativo.....	34
2.2.2.1.18. Vías en el proceso contencioso administrativo.....	34
2.2.2.1.19. Medios probatorios	34
2.2.2.1.19.1. Carga de la prueba	35
2.2.2.1.19.2. Prueba de oficio	35
2.2.2.1.20. Medios impugnatorios	35
2.2.2.1.20.1. Recurso de reposición.....	35
2.2.2.1.20.2. Recurso de apelación	36
2.2.2.1.20.3. Recurso de casación.....	36
2.2.2.1.21. La Sentencia contencioso administrativo.....	36
2.2.2.1.21.1. Definición	36
2.2.2.1.21.2. Clases	36
2.2.2.1.21.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal	38
2.2.2.1.21.4. Estructura de la sentencia.....	39
2.2.2.1.21.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	40
2.2.2.1.21.5.1. El principio de congruencia procesal.....	40

2.2.2.1.21.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	40
2.2.2.1.21.5.2.1. Concepto	41
2.2.2.1.21.5.2.2. Funciones de la motivación	41
2.2.2.1.21.5.2.3. La fundamentación de los hechos	43
2.2.2.1.21.5.2.4. La fundamentación del derecho	43
2.2.2.1.21.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	45
2.2.2.1.22. Recursos Impugnativos	47
2.2.2.1.22.1. Definición	47
2.2.2.1.22.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.2.1.22.3. Clases de medios impugnatorios.....	48
2.2.2.1.22.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2.1.22.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL	56
III. METODOLOGÍA	56
3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque	56
3.1.1. Tipo de investigación: Básico	56
3.1.2. Enfoque: cualitativo	56
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	57
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	57
3.4. Fuente de recolección de datos	58
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	58
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	58
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	59
3.6. Consideraciones éticas	59
3.7. Rigor científico	59
IV. RESULTADOS	61
4.1. Resultados	61
4.2. Análisis de los resultados.....	77
5. CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	56
<i>ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –</i>	
<i>Primera Instancia</i>	<i>61</i>

ANEXO 2.....	66
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	80
ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	81
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	103

I. INTRODUCCIÓN

En la línea de investigación propuesta por la Universidad, es la calidad de las sentencias judiciales culminadas; de allí para contextualizar el problema débenos abordar señalando que las sentencias son emitidas por los jueces de primera y segunda instancias, los jueces pertenece al Poder Judicial como un organismo autónomo del Estado peruano, de allí que administrar justicia es responsabilidad del Estado.

Generalizando y contextualizando la realidad problemática de la administración de justicia, se vislumbra el problema a nivel global o internacional, a nivel regional de américa, a nivel regional y aterrizando a nivel local; de lo que se puede observar la problemática de la administración de justicia en el sistema civil law.

En el contexto global:

La administración de justicia es una actividad mundial, porque está presente en todos los países modernos del universo; históricamente se inicia su implementación a partir del éxito de la Revolución Francesa en el año 1789 casi en

todos los países que se consideran libres y soberanos.

El valor social de la administración de justicia es controlar y mantener la convivencia pacífica de sus integrantes, cuyo ideal social es alcanzar la paz social en justicia, para la cual se organizaron en órganos autónomos denominándole poder judicial que goza de autonomía e independencia.

Desde la gran idea de John Locke que luego desarrolló, difundió y expuesto por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y posteriormente se reforzó en el siglo XX por Karl Loewenstein, la enorme fortaleza la idea de separación de poderes de un Estado, teleología es el equilibrio triangular en los organismos del Estado, por un lado el poder ejecutivo, por otro lado el poder legislativo y el tercer lado el poder judicial; éste último que es el Poder Judicial, ésta investido de un poder-deber jurisdiccional que le otorga la Constitución Política del Estado, surgiendo esta división de poder como consecuencia de una lucha social masiva e histórica, para terminar con la arbitrariedad de un solo poder.

En la actualidad en un mundo globalizado el Poder Judicial se encuentra cuestionado por la sociedad por una profunda crisis ético y moral de sus integrantes, como consecuencia de muchos factores, siendo uno de ellos el más generalizado, la corrupción de funcionarios y servidores que roer desde las más altas jerarquías del poder público hasta el más baja de sus integrantes, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que profundizan la brecha de la deslegitimación ciudadana y la desaprobación masiva de la colectividad.

Los integrantes de la comunidad de los sectores sociales vulnerables aprecian

de la realidad que la mayoría de los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, muchas veces en forma premeditada detienen el proceso, dejan de actuar pruebas importantes, no cumplen con los plazos legales, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños y el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho, no le falta razón a (Fuller., 1967) cuando expresa que “la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

Si escogemos a un país europeo, como España donde la administración de justicia se encuentra sumido en una crisis profunda, por ello (Burgos, La administración de Justicia en la España del XXI, 2010) expresa con mucha razón, informando que el principal problema, es la demora de los procesos judiciales, con las decisiones demasiado tardía de los jueces y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Según, muchos estudios la deficiencia puede ser producto de falta de especialización, corrupción, intromisión del poder político y falta de identificación con el Poder Judicial.

Comentando la administración de justicia en Francia, Cabrillo (2009) refiere que en el proyecto de Sarkozy tiene como finalidad orientar a la Administración de Justicia similar al modelo que impera en la corte anglosajón. Se nota que sus principales objetivos es terminar con la figura de un juez “estrella” en el proceso, que han surgido en los países ubicados al sur de Europa.

Se pretende a raíz de la crisis cambiar de sistema jurídico de common law a

civil law, propuesta que es criticada señalando que los de civil law han fracasado y están en profunda crisis; con el cambio de sistema estaría atacando la independencia judicial, a un que en teoría

A nivel regional:

El problema de la crisis es también un tema sensible en América Latina, no es irreal los hallazgos de (Rico, J. & Salas, L., s.f), cuando relata luego de investigar la problemática de la administración de justicia con el título: “La Administración de Justicia en América Latina”, investigación proporcionado al Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), reporta las siguiente conclusiones: en la década de los 80 la administración de justicia cumplió un rol protagónico en el proceso de democratización, señala que en la mayoría de los países existen problemas de tipo normativo; problemas de nivel social; de nivel económico y de nivel político, casi muy similares en todos los países.

En el nivel normativo los países tienen: a) la tendencia a copiarse los modelos foráneos, que tienen diferentes realidades sociales y económicas donde se aplica la norma copiada. b) No existen acuerdos entre los órganos reguladoras, surgiendo normas contradictorias o anomías normativas; el Poder Legislativo no es el único poder con potestad para emitir leyes, sino también el otorga poder ejecutivo, en el Perú mediante decretos legislativos y el Poder Judicial mediante el mecanismo de interpretación emite reglas mediante precedentes vinculantes o jurisprudencias vinculantes y plenos jurisdiccionales.

En el nivel socio económico encontró. a) Rápido crecimiento rápido de la

población. b) Inmigración masiva de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Acrecentamiento considerable de la criminalidad urbana. d) Gran demanda de solución de conflictos jurídicos que llegan al Poder Judicial ante falta de respuesta inmediata genera sobrecarga procesal, situación que en la población, aumento vertiginosamente el sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En la dimensión política sostienen: que la alta criminalidad en los países de américa latina originó mayor rigor en la represión; pone como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que se basó en el aumento del terrorismo y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En la dimensión de los DD.HH afirma: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Sobre el Principio de Independencia Judicial expuso, que, aún es un problema que se encuentra vigente el tema de la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, existen diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En el acceso al sistema de justicia formal señala, que todavía hay ciudadanos que desconocen el contenido de la legislación vigente en su país, tampoco el significado de los procedimientos legales seguidos en su contra, sobre todo en materia penal; porque se brinda información sistemática y permanente a los justiciable; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsisten el

analfabetismo en las personas en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países latinoamericanos el número no era suficiente para la cantidad poblacional; por las ubicaciones geográfica de las oficinas todas las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población pertenecientes a zonas rurales donde la ubicación de las viviendas son completamente dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, los horarios muy limitados de los principales organismos, con ausencia generalizada de los servicios de turno; costo muy elevado que ocasiona los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, mucha influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, no se cumplen los principios de equidad y justicia, si se mide en términos de costo/beneficio, los servicios ofrecidos a los justiciables de parte de la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de

democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En el ámbito nacional:

En el Perú no existe antecedentes o referencia histórica de que socialmente fue aceptada la administración de justicia, en la época del colonialismo fue una injusticia casi en todos los ámbitos y esta situación durante la época republicana tampoco ha mejorado mucho, siempre han reinado la desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia peruana; incredulidad de la población del sistema judicial imperante; la existencia de altos índices de corrupción, y una subordinación entre la justicia y el poder, con efectos negativos para independencia y la justicia. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Tratando de nuestro sistema judicial peruana (FRANCISKOVIC INGUNZA. s.f) señala “(...) nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “(...) sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre los problemas de la calidad de las sentencias judiciales.

Las encuestas evidencian que más de la mitad de ciudadanos se encuentran insatisfechas; por ejemplo, según (Proética, Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción Elaborado por IPSOS Apoyo, 2012), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, señala que la mitad de la población peruana afirma que (51%), que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

En el año 1999, Egüiguren, señaló: que para nadie de la gente común es un secreto, que la mayoría de los compatriotas desconfían del sistema judicial; expresan su decepción de la administración de justicia nacional, que se ha interiorizado casi absolutamente el mensaje de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia o del derecho en sí.

El Estado peruano, frente a una realidad problemática latente ha tratado de mitigar, con las siguientes acciones:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, pero es como si trataran de negocios y de administración de justicia al invitar a la discusión al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tratando de mejorar y revertir, el problema que atraviesa la administración de justicia nacional, se han trazado metas en determinados componentes que no arrojan resultados; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a capacitar dotando de una filosofía de trabajo inspirada valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el

clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otro instrumento que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (Leon Pastor, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, se aprecia que el Estado peruano se ha esforzado con el objetivo de enfrentar el problema de la administración al parecer busco ayuda para diseñar al Banco Mundial, como si se tratara de un tema económico; sin embargo, no se ha podido mejorar el imagen del Poder Judicial, de modo que debemos continuar buscando modelos y creando esquemas propios y sostenible para mejorar

administración de justicia en el Perú.

En el ámbito local:

Los medios de comunicación masiva de alcance regional y local dan cuenta día a día, quejas de injusticia de los jueces a los sectores más vulnerables, muchas veces se hacen públicos hechos sensibles a la colectividad aumentando la desconfianza de las grandes mayorías contra la administración de justicia; además por la estructura jerárquica del poder judicial, el problema es sistémico de modo que los mismos problemas comunes de todos los distritos judiciales del Perú.

El Colegio de Abogados de Ucayali, también hacen actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional de los magistrados, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos no cumplen su labor conforme lo ordena la Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial en éste caso de Ucayali; sin embargo, es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero se desconoce su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario, en la Universidad ULADECH los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho y ciencias políticas que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora

Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante de derecho, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad de la sentencia de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara, 2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00097- 2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al primer Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, perteneciente al Distrito Judicial de Coronel Portillo, que comprende un proceso contencioso administrativo – reintegro de la asignación única de refrigerio y movilidad, pago de devengados desde 1991 hasta su cumplimiento y el pago de intereses legales; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda interpuesta por los demandantes de iniciales HPM, VGJL y VDRZ, sentencia que fue apelada por el demandante HPM; se resuelve tener por no presentado el escrito de apelación de sentencia, se tenga por consentida la sentencia, provocando que el demandado interpone recurso de queja, la Sala ordena nula la

resolución número trece que declara tener por no presentada la apelación y con resolución N° 15 concede la apelación y se eleva a la Sala, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la resolución número once de fecha primero de julio del dos mil diecisiete.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial de proceso contencioso administrativo que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el diecisiete de febrero del dos mil quince a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, es decir dos años y once meses y nueve días.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque surge de las evidencias reales y existentes tanto en el ámbito global, regional y nacional, donde la administración de justicia pasa por una crisis generalizada por la desconfianza social, por las expresiones de insatisfacción, debido a las críticas generalizadas que atraviesa el poder judicial, lo cual urgen por decir lo menos disminuir, porque la justicia es un componente muy importante en el orden socio económico de las naciones y estados.

Con los resultados del presente trabajo de investigación, si bien no se pretende revertir al porrazo el problema imperante, dado su complejidad de varios

factores; sin embargo, existe la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados del presente trabajo servirán de base para la toma de decisiones políticas, reformular planes de trabajo, métodos y rediseñar estrategias de acuerdo a nuestra realidad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al proceso de cambio o motivar mejorar permanentemente, característica en el cual subyace su utilidad y aporte del trabajo.

La razones que destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia en el Perú; a los responsables en la selección, evaluación y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están dirigidos a los jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población nacional.

Es importante sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones entendibles, sencilla, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso de ser transparente; la concienciación de hacer justicia; la capacitación en técnicas de redacción entendible; la lectura crítica de sus resoluciones; actualización en temas fundamentales de su especialidad; trato igual a los sujetos del proceso dentro del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles, claros y accesibles, especialmente para quienes los justiciables pueden comprenderlos, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la

comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito del presente trabajo es contribuir desde distintos estamentos con el objetivo de disminuir la desconfianza social que se revelan constantemente en las encuestas, en los medios de comunicación masiva, en la formulación de quejas y denuncias públicas.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación acondiciona un escenario académico científico para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista expresamente en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Gonzales, J., 2006) En Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, H., 2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos

humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer

explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra

motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos (...).

(Pásara, 2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) (...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley, Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser

explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país”

En México, según (**Soberanes**, 2010) la Burocratización en la administración de justicia, es una realidad lacerante que difícilmente puede ser superada. Asimismo existe el abuso de la administración de justicia mexicana es el de los llamados secretarios de estudio y cuenta y proyectistas, que son quienes elaboran los proyectos de resolución a jueces, magistrados y ministros, son ellos quienes realmente elaboran las sentencias, pues aunque revisadas, se supone por los titulares, son estos funcionarios quienes efectivamente estudian los autos y redactan la sentencia, cuando deberían limitarse solo a lo primero.

En Bolivia, (Colanzi, 2016) lamentó la pérdida de calidad de la administración de justicia, convirtiéndose en un apéndice del poder político-económico y se acentuó como nunca la gente pobre en el país. Mencionó que se requieren más administradores de justicia, por ello, el ente colegiado al que pertenece, reclamó la otorgación de mayor presupuesto al Órgano Judicial para contratar personal y así suplir la demora y deficiencia existente.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas en el proceso en estudio

2.2.1.1. Asignación por refrigerio y movilidad

2.2.1.1.1. Los cambios cíclicos

- a) El año 1985, la asignación por refrigerio y movilidad se estatuye, mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM en el monto de cinco mil soles oro (S/.5,000.00) diarios a partir de primero de marzo de 1985; mediante D.S.025-85 de fecha 04 de abril se amplió los referidos beneficios para todos los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central.
- b) El año 1990, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF se fija el monto a cinco millones de intis. Incluyéndose además por los decretos supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM.

2.2.1.1.2. Cambio monetario

- a) **Primero:** La asignación única por refrigerio y movilidad se otorga el año 1985, cuando la moneda del Perú era el sol de oro, como unidad monetaria.
- b) **Segundo:** Desde primero de febrero del año 1985 hasta 30 de junio de 1991 fue remplazado por Inti como unidad monetaria, cuya equivalencia era un nuevo sol igual a 1, 000,00 de intis.
- c) **Tercero:** A partir de primero de junio de 1991 la unidad monetaria del Perú es el nuevo sol hasta la fecha, siendo su equivalencia de un nuevo sol igual a 1

000,000 de intis, por lo que la asignación única por refrigerio y movilidad es de cinco nuevos soles diarios a partir de 1991.

2.2.1.1.3. Reconocimiento de derecho de refrigerio y movilidad

La Dirección Regional de Educación, si bien reconoce el derecho de los profesores cesantes, incorporando en sus boletas de pago la suma de cinco nuevos soles mensuales; a pesar de que los Decretos Supremos 021-85-PCM y el D.S. N° 025-85-PCM estableciendo que el pago era en forma diaria; sin importar el cambio de la unidad monetaria su pago era en forma diaria.

El Gobierno Regional de Ucayali, mediante Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P de fecha 10/07/2012, dispone que la Dirección Regional de Educación de Ucayali efectúe el pago de la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad a razón de S/. 5.00 nuevos soles por días laborados a los trabajadores del sector educación nombrados, contratados y pensionistas.

2.2.1.2. Intereses legales

Los intereses legales sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de a que en que se produce el incumplimiento que corre hasta el día del pago efectivo, no existe la necesidad que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente. (D. Ley N° 25920, art.3)

2.2.1.3. Principios constitucionales

La Constitución Política del Estado establece como derechos fundamentales los siguientes principios:

- a) El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (art.24, Cont.).
- b) El carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes (Inc.2 del art. 26, Const.).
- c) La interpretación favorable en caso de existir dudas sobre el significado de las normas jurídicas.

2.2.1.4. Pago de devengados

Las pensiones o remuneraciones no cobradas por los trabajadores o pensionistas desde la fecha de inicio hasta el pago efectivo se recibe los devengados (STC 32-2004-AA/TC y 3172-2004-AA/TC).

En la Ley General del sistema de presupuesto N° 28411 dispone: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce obligaciones de pagos, derivados de gastos aprobados y comprometidos, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto Institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de pago”* (art.35.1.).

2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales según las sentencias en estudio

2.2.2.1. Cuestiones previas al proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo es regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. 1067 - aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; por lo que en lo sucesivo

se le denotará como D.S 013-2008-JUS.

2.2.2.1.1. Inicio de proceso administrativo

El proceso administrativo puede iniciarse de oficio cuando la autoridad competente inicia un proceso administrativo sin que nadie lo ha pedido; el otro es cuando se inicia a solicitud de la parte interesada (Art.112 de la Ley N° 27444).

Cualquier persona en forma grupal o en forma individual puede iniciar un procedimiento administrativo, en cualquiera de las entidades públicas ya sea en los gobiernos locales, en los gobiernos regionales o en el gobierno central, o en organismos descentralizados, los derechos de petición son aquellas facultades del administrado que puede seguir buscando un interés particular o un interés colectivo o general. (Art.115, Ley N° 27444).

2.2.2.1.2. Requisitos de la solicitud

Los requisitos que deben cumplir todos los escritos de los administrados (Art.122 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N°006-2017-JUS), son las siguientes:

- a) Identificación de expediente.
- b) Indicación del órgano correspondiente.
- c) Los generales: nombre, DNI, domicilio real, domicilio procesal.
- d) Lugar donde se debe recibir las notificaciones.
- e) Pedido concreto y fundamentación clara y precisa.

- f) Los anexos que se acompañan según TUPA.
- g) Lugar, fecha, firma del solicitante.

2.2.2.1.3. Plazos y términos administrativos

Los plazos establecidos por el art.141 del TUO, son las siguientes:

- a) El día de su presentación se deriva y remite a la unidad competente.
- b) Tres días para actos de mero trámite.
- c) Siete días prorrogables a tres días para entregar dictámenes, peritajes, informes.
- d) 10 días para entregar información que solicitan los administrados.
- e) 30 días como plazo máximo de la duración del procedimiento administrativo.

En los casos señalados en días, se debe entender en días hábiles y si están señalados en meses y años se debe entender por fechas naturales, es decir en la fecha igual del mes o año que inició. En caso de poder diligenciar en lugares alejados se tendrá presente el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobados por el Poder Judicial. (art.144).

2.2.2.1.4. Fin del procedimiento administrativo

Según el artículo 195 del TUO aprobado por D.S. 006-2017-JUS los procedimientos administrativos se ponen fin de la siguiente manera:

- a) Por silencio administrativo positivo

- b) Por silencio administrativo negativo
- c) El desistimiento
- d) La declaración de abandono
- e) Los acuerdos adoptados por conciliación o transacción extrajudicial
- f) Por resolución administrativa.

2.2.2.1.5. Resoluciones administrativas

Las resoluciones administrativas ponen fin al procedimiento administrativo y debe cumplir con la motivación de hecho y derecho; también se denomina acto administrativo entendido como declaración de las entidades que en marco de derechos públicos, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en un caso concreto. (art.1)

2.2.2.1.6. Valides del acto administrativo

Para la valides del acto administrativo, se tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Competencia:** Debe ser emitido por el órgano facultados de la materia, territorio, tiempo o cuantía
- b) **Objeto o contenido:** su objeto es determinar el efecto jurídico y su contenido en lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.
- c) **Finalidad pública:** la finalidad del acto administrativo es de interés público.

- d) **Motivación:** El acto administrativo debe estar debidamente motivado.
- e) Procedimiento regular: Previamente se debe tramitar todo el procedimiento administrativo, según los cánones de debido proceso.

2.2.2.1.7. Nulidad de actos administrativos

2.2.2.1.7.1. Causales de nulidad

Las causales de nulidad de los actos administrativos son las siguientes:

- a) La contravención a la Constitución, leyes y reglamentos
- b) Falta de requisitos de validez del acto administrativo: competencia, objeto, contenido; finalidad de interés público, motivación y proceso administrativo.
- c) Actos expresos de aprobación automática.
- d) Actos administrativos constitutivos de infracción penal.

2.2.2.1.7.2. Presunción de validez

Todos de los actos administrativos serán considerados válidos en tanto no se ha declarado su nulidad por la autoridad administrativa competente y/o por el órgano jurisdiccional competente, vía proceso contencioso administrativo.

2.2.2.1.7.3. Alcances de la nulidad

Los alcances hasta donde llega la nulidad, solo implica en lo sucesivo solamente cuando se determina que se encuentra vinculado a él; en La nulidad parcial solamente alcanza la parte que fue declarada nula, la otra parte mantiene su validez.

(art.13)

2.2.2.1.7.4. Conservación del acto

El acto administrativo adolece de vicios intrascendentes, prevalece la conservación del acto administrativo, pudiendo sus basarse por la propia autoridad competente. Los actos son intrascendentes cuando: imprecisos o incongruentes, con motivación insuficiente o parcial, que infringen formalidades no esenciales, omisión de documentos no esenciales; sin embargo, existe la responsabilidad administrativa del funcionario emitente; salvo que se enmienda antes del pedido o surtan sus efectos.

2.2.2.1.8. Recursos Administrativos

2.2.2.1.8.1. Los recursos administrativos son las siguientes:

2.2.2.1.8.1.1. Recurso de reconsideración

El recurso impugnativo administrativo de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que emite la resolución adjuntando nuevas pruebas como sustento de su recurso, en caso de ser única instancia no requiere nueva prueba. Asimismo se debe tener presente que el recurso de reconsideración es facultativo u opcional y puede de inmediato interponer recurso de apelación. (art. 217).

El recurso de reconsideración debe ser interpuesto dentro de 15 días perentorios y se debe resolver en el plazo de 30 días.

2.2.2.1.8.1.2. Recurso de apelación

El recurso impugnativo de apelación se interpone cuando en el acto administrativo se

advierte diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se tratan de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a las mismas autoridad que emitió el acto administrativo a fin de que eleve al superior jerárquico.(art. 218)

2.2.2.1.9. Acto firme

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles, y no se interpuso los recursos administrativos se perderá el derecho de articular por lo tanto quedará firme el acto en forma definitiva (art.220)

2.2.2.1.10. Agotamiento de la vía administrativa

Agotada todas las instancias de la vía administrativa, se podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado; se agota la vía administrativa cuando:

- a) Cuando se agotó las instancias administrativa.
- b) Por silencio administrativo negativo
- c) Con el agotamiento de recurso de revisión en los casos del art. 216.
- d) En caso de que el acto se declara la nulidad de oficio o se revoca
- e) Actos de los Tribunales o Consejos administrativos según leyes especiales

2.2.2.1.11. Finalidad del proceso contencioso administrativo

La finalidad concreta del proceso contencioso administrativo, según lo establece el

artículo 148 de la Constitución Política del Estado de 1993, es de control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo nacional.

2.2.2.1.12. Principios del proceso contencioso administrativo

Los principios básicos del proceso contencioso administrativo según Art.2 del TUO D.S 013-2008-JUS, que sirven de base para su interpretación a las reglas jurídicas y son las siguientes:

- a) **Principio de integración:** Los jueces no pueden eludir de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por deficiencia o defecto de la ley; si eso ocurre tiene la facultad de aplicar los principios del derecho administrativo.
- b) **Principio de igualdad procesal:** El juez debe tratar por igualdad tanto a los representantes de la entidad pública como a los administrados.
- c) **Principio de favorecimiento del proceso:** El juez no puede rechazar laminarmente la demanda contenciosa administrativo en aquellos casos en los que por falta de precisión del agotamiento de la vía administrativa se presenten incertidumbre sobre el agotamiento.
- d) **Principio de suplencia de oficio:** El juez deberá suplir las deficiencias que se presenten en la demanda de naturaleza formal que incurran las partes, ordenando su subsanación en un plazo razonable en caso de no ser posible la suplencia de oficio.

2.2.2.1.13. Competencia en el proceso contencioso administrativo

a) Definición: La competencia en realidad es la práctica del principio de la división de trabajo, por la cual el poder se divide por diversas razones en forma vertical u horizontal. Por ello la competencia es el poder que tiene el juez en un determinado asunto. (IDELEX-ADED, 2013)

b) Competencia territorial. El juez competente es del lugar del demandante y el lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

c) Competencia por grado o función: Es cuando en primera instancia es el juez ante quien se interpone la demanda; segunda instancia es el órgano revisor de las resoluciones de primera instancia. (Art.8 del CPC)

d) Competencia por materia: Es por la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que las regulan. (art.9 del CPC)

2.2.2.1.14. Actos impugnables en proceso contencioso administrativo

Los actos administrativos producidos de potestades administrativas que se pueden impugnar ante el órgano jurisdiccional (art.4, TUO) son las siguientes:

- a) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- b) El silencio administrativo negativo
- c) Las actuaciones materiales que no se sustentan en acto administrativo.
- d) La actuación material de ejecución de actos administrativos que violan principios y normas del ordenamiento jurídico.

- e) Las actuaciones u omisiones sobre la validez, eficacia, ejecución o interpretación, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decide conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje.
- f) Las actuaciones del personal dependiente de la administración pública.

2.2.2.1.15. Pretensiones que se siguen en el proceso contencioso administrativo

Se pueden seguir en los procesos contenciosos administrativos, las siguientes pretensiones:

Se puede solicitar la nulidad total o parcial, la ineficacia del acto administrativo, el reconocimiento o restablecimiento de derecho, a declaración contra al derecho el cese de una actuación, que se ordene a la autoridad administrativa la realización de una determinada actuación y la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444 (base legal: art.5)

2.2.2.1.16. Intervención del Ministerio Público

En los procesos contenciosos administrativos, el Ministerio Público interviene según lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley N° 27584 aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

- a) Intervienen como dictaminador: dictamina en un plazo de 15 días de recibida antes de la sentencia y la casación. La notificación es obligatoria con las sentencia y la casación
- b) Interviene como parte: cuando se trata de intereses difusos

2.2.2.1.17. Los plazos en el proceso contencioso administrativo

Los plazos establecidos para impugnar son de tres meses contados desde la notificación; en caso de silencio administrativo negativo, no inicia el término ni el cómputo para el plazo mientras dure la inactividad administrativa.(Art.19 del D.S.013-2008-JUS)

2.2.2.1.18. Vías en el proceso contencioso administrativo

Tipo de proceso que establece el TUO de la Ley N° 27584 aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, son las siguientes:

- a) **Proceso urgente:** Se tramita pedidos de cese de cualquier actuación material, El cumplimiento de la obligación por mandato de la ley o por un acto administrativo, en materia previsional cuando se trata del contenido esencial del derecho a la pensión. El interés debe ser cierto y manifiesto, necesidad impostergable de tutela y única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.
- b) **Proceso especial:** En estos procesos, no procede la reconvención; luego de la demanda, viene la contestación, pasado el plazo para contestar, el juez debe expedir una resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez en caso de ser insubsanable.

2.2.2.1.19. Medios probatorios

Los medios probatorios en los procesos contenciosos administrativos se presentan todos los actuados en el procedimiento administrativo; salvo que se ha producido

hechos nuevos o que hay conocido con posterioridad al inicio del proceso (art.30)

2.2.2.1.19.1. Carga de la prueba

En los procesos contenciosos administrativos la carga de la prueba corresponde a la parte que afirma hechos que sustentan su pretensión; salvo que la entidad está en la mejor forma de poder probar la carga de la prueba le corresponde a la entidad pública. (art.33)

2.2.2.1.19.2. Prueba de oficio

El juez sin que ninguna de las partes aportaron pruebas suficientes, es decir, son pruebas insuficientes para formar convicción puede disponer actuar prueba de oficio mediante una resolución debidamente motivada. (art.32)

2.2.2.1.20. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son derecho que tiene toda persona que actúa como parte, de recurrir al órgano jurisdiccional superior a fin de que se revise sus decisiones, por error indicando, improcedendo o ingogitando. Los recursos de casación proceden cuando la petición es incuantificable y si es cuantificable cuando supere 140 Unidades de Referencia Procesal.

2.2.2.1.20.1. Recurso de reposición

La reposición es un medio impugnatorio, que procede contra un decreto que emite el juez, que se interponen en el mismo juez que resuelve a fin de que revoque el contenido

2.2.2.1.20.2. Recurso de apelación

Procede contra sentencias de primera instancia y autos establecidas por ley; se interpone en el juez que resolvió el caso, a fin de que conceda y luego eleve.

2.2.2.1.20.3. Recurso de casación

El recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidas por la as Cortes Superiores, que en revisión ponen fin al proceso y proceden contra pretensiones no cuantificables o cuando supera los 140 Unidades Impositivas Tributarias.

2.2.2.1.21. La Sentencia contencioso administrativo

2.2.2.1.21.1. Definición: Para Cabanellas “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (p.327).

Se entiende por sentencia judicial como el **acto jurídico procesal más trascendentes dentro del proceso judicial**, puesto con ella se pone fin al proceso judicial y el juez ejerce el **poder-deber** investido por ley, merced a la cual declara en la sentencia el derecho que corresponde a cada parte procesal y mediante la aplicación de la norma jurídica al caso concreto examinado, tratando de buscando la paz social en justicia

2.2.2.1.21.2. Clases: Según lo manifiesta (Chiovenda, p. 148) respecto a las

tipologías de las sentencias, urge la necesidad de distinguir:

A. Sentencias definitivas; *la misma que pueden ser:* i) **definitivas de fondo del proceso**, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola; ii) **sentencia absolutorias de la prosecución del juicio**, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez sólo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiere si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...)

B. Sentencias interlocutorias, las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, por otro lado la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en: i) **sentencias incidentales**, que resuelven sobre la existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvenición;

ii) **sentencias preparatorias**, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, al sentencia que ordena el cambio del procedimiento (...), la sentencia que ordenara la integración del juicio; iii) **sentencias provisionales**, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales; iv) **sentencias interlocutorias propiamente dichas**, que resuelven acerca de la formación del

material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo (admisión de medios instructorios). Una sentencia interlocutoria puede resolver definitivamente un extremo de la demanda; se da entonces una sentencia, que es en parte interlocutoria y en parte definitiva. Cabe, por otro lado, que en una interlocutoria se resulta una cuestión de hecho y de derecho relativa al fondo; se tiene entonces una preclusión de cuestiones

La sentencia es una extensa resolución judicial confeccionado por un juez competente, mediante la cual pone fin a la instancia judicial o al proceso judicial en definitiva, expresando en forma expresa, precisa y motivada sobre las cuestiones controvertidas declarando el derecho de las partes en forma positiva o negativa, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

2.2.2.1.21.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal

En el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en los procesos contenciosos administrativos se encuentra establecida en el artículo 41, que establece en caso de estimar la demanda debe declarar:

- a) La nulidad total o parcial o la ineficacia del acto administrativo impugnado por el administrado.
- b) Cesación a actuaciones materiales que no se sustente en acto administrativa.
- c) El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica o adoptara medidas necesarias según el caso.

- d) El plazo que la administración debe realizar una determinada actuación
- e) El monto de una actuación.

Supletoriamente se aplica el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)

2.2.2.1.21.4. Estructura de la sentencia

La estructura clásica de la sentencia es bien específica que comprende: i) la parte expositiva, ii) la parte considerativa y; iii) finalmente la parte resolutive. La primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de derecho y hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.21.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.21.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal constitucional peruano, están previstos que los Jueces constitucionales que deben emitir las resoluciones judiciales y en especial las sentencias, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, no debe resolver en forma ultra petitum, ni extra petitum o cuasa petitum; es decir, no resolver más allá de lo pedido, ni distinto a lo solicitado. Únicamente tiene el deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes o errónea citación de las disposiciones legales por el principio (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008)

2.2.2.1.21.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.21.5.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho elaborados por el juez que decide, en los cuales apoya firmemente su decisión final.

Motivar, en la dimisión procesal, consiste en fundamentar, en exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión del caso. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada y ponderada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.21.5.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la

prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e **41**

impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.21.5.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.21.5.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.21.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.21.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma

aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar

justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.22. Recursos Impugnativos

2.2.2.1.22.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.22.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión

más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.22.3. Clases de medios impugnatorios

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, supletoriamente que se puede aplicar porque no está prohibido.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011). Norma que se aplica supletoriamente.

C. El recurso de agravio constitucional

El artículo 18 del Código Procesal Constitucional, establece: “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro de plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro de plazo máximo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad.

D. El recurso de queja

Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la denegatoria de la notificación. En caso que el recurso se declara fundada ordenara a la Sala que remita el expediente.

En proceso civil se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se

concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.22.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de cumplimiento, ordenando que los demandados, dentro del plazo de diez días de notificados con la presente resolución, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 1255-2012-GRL-DREL-D, de fecha 12 de Junio del 2012, que le otorga el pago por la suma de S/ 1, 645.46 nuevos soles; bajo apercibimiento de ejecución forzada, imponiéndose de multa y la destitución del responsable según corresponda en ejecución de sentencia.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el Procurador Publico del Gobierno Regional en el plazo de ley interpuso el recurso impugnativo de apelación la misma que fue concedido mediante resolución N° cinco de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce.

2.2.2.1.22.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

REVOCAR la resolución número tres de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecisiete que contiene la sentencia que declara fundada la demanda sobre el proceso de cumplimiento interpuesto por Norma Esther Elespuro Najar, contra la Unidad de gestión Educativa Local de Coronel Portillo-UGEL; con lo demás que contiene; REFORMANDOLA la declara improcedente la indicada demanda

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque

3.1.1. Tipo de investigación: Básico

La investigación consiste en interpretación y análisis de un instrumento ya elaborado; es decir, es esencialmente hermenéutica.

3.1.2. Enfoque: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

3.1.3. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, no se han hallado trabajos de investigación similares; en cuanto a su propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable que es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido de las sentencias. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012);. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-

Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona

particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y

segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1: Parte expositiva de la calidad de sentencias en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial Ucayali - Coronel Portillo 2018.

Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
		1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Fuente: sentencia de primera instancia parte expositiva correspondiente al expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACIÓN. En el cuadro N° 1, revela referente a la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia que mostro ser de rango **muy alta**. Lo que se derivó de dos parámetros bien marcados introducción y postura de partes, que fueron de rango: **muy alta** y

alta, conforme se observa.

La **Introducción**, en la formalidad de la sentencia se observa que se encontraron los 5 puntos que se señala las cuales son: encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

La **postura de las partes**, solo se encontraron 4 de los 5 planteados lo que se señala son: congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad:

Cuadro N° 2: Parte considerativa de la calidad de sentencia en Proceso Contenciosos administrativo; en la calidad del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00097-2015-2402-JR-LAS-01, Distrito judicial de Ucayali 2018

Motivación de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Improbable	Baja	Mediana	Alta	Alta	Improbable	Baja	Mediana	Alta	Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>									16	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contenciosos administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Baja	Mediana	Alta	Alta	Alta	Baja	Mediana	Alta	Alta	Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
del de					X									
Aplicación del Principio		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>					X						9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contenciosos administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
		Me jor a	Bej a	Med ian a	I n f o r m a t i v a	Y e f e c i v a	Mejor a	B a j a	J u r i d i c a l	Alt a	Y e f e c i v a	
		1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]	
	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>			X								
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>		X									7

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy					Muy	Baja	Media		
hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>	X									
derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.</i>) No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido correspondiente respaldo normativo.</i>) No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	X								14	

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contenciosos administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Principio de Aplicación de la Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. No cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contenciosos administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00097-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Calificación de las dimensiones								
			1	2	3	4	5	[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	33					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta						
							[9- 12]		Mediana							
							[5 -8]		Baja							
							[1 - 4]	Muy baja								
							[7 - 8]	Alta								
						[5 - 6]	Mediana									

										[3-4]	Baja					
										[1- 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso constitucional de Cumplimiento, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contenciosos administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[1 - 2]	Muy baja					
						X			[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[5 - 8]	Baja					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
						X		[9 - 10]	Muy alta						

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Proceso Contenciosos administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contenciosos administrativo en el expediente N°00097-2015-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuesto por las partes; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango mediano y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base

a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, alta muy alta,** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las parte si los autos se hubieran elevado y claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las

razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. *Mientras que 2*: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Proceso Contenciosos administrativo** en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Trabajo – Sede Manco Capac; donde se resolvió:

RESUELVE: Declarar **INFUNDADA** la demanda, de fojas 40/56 interpuesta por **HERNANDEZ PANDURO MANUEL, JIMENEZ LINARES VICENTE GILMER** y **ROCA ZAPATA VICTOR DANIEL**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo, absolviendo de la instancia a la demandada; debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la 83

introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuesto por las partes; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 8)

Emitido por la Sala Especializado en lo Civil y a Fines, donde resolvió:

DECISIÓN COLEGIADA: Fundamentos por los cuales la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE:** CONFIRMAR la Resolución Número Once, de fecha primero de julio del dos mil diecisiete, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios cuatrocientos dieciséis a cuatrocientos veintiséis, que resuelve: Declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Hernández Panduro Manuel, Jiménez Linares Vicente Gilmer y Roca Zapata Víctor Daniel contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre proceso contencioso administrativo, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia pretensiones de quien

fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las parte si los autos se hubieran elevado y claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. *Mientras que 2:* las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy

alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El Derecho de Acceso a la Informacion Publica-Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra edicion ed.). Lima: Gaceta Juridica.

Alfaro, S. (2009). *Derecho procesal*. Wikipendia.org/wiki/Sentencia_judicial.

Bello, A. (s.f.). *WIK*. Obtenido de WWW.

Burgos, J. (2010). *La administracion de Justicia en la España del XXI*.
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

Cabanellas de las Cuevas, G. (1979). *Diccionario Juridico Elemental*. HELIASTA S.R.L.

Cabanellas, Guillermo (2003): *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. (26° Ed.) Bs. As. Tomo VII, p. 372

Cabrillo, F. (12-01-2009), *La reforma de administración de justicia en Francia*. recuperado en: <http://www.expansion.com/2009/01/12/funcion-publica/1231758907.html>

Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Disposiciones legales* (15va edicion ed.). Lima: RODHAS.

Chanamé, R. (2009). *Comentario a la Constitucion* (4ta Edic. ed.). Lima: Juristas Editores.

Chiovenda, Giuseppe (1954): *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Madrid-España. Editorial Revista de Derecho Privado. Vol. III. Diaz. (2007). *La motivacion de las sentencias* . Madrid.

Diccionario de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de Lengua Española* (Vigesima segunda edicion ed., Vol. tomo II). Fix- Zamudio, H. (1992). *Administracion de Justicia. Diccionario Juridico* . Mexico : PARRUA-UNAM. Instituto de Investigaciones Juridicas.

Fuller., L. (1967). *La moral del Derecho*. Mexico : Filosofo y catedratico de la Universidad Jarvard.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Chile: Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (5ta Edicion ed.). Mexico: MC Graw Hill.

IDELEX-ADED (2003). Curso de Especialización. Diplomado: Derecho Procesal Civil. Perú.

Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles. (2008). *El Diseño en la investigacion cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.

Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales* . Ed. Proyecto- JUSPER. Academia de la Magistratura .

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).

Prado, L. D., Valle, Q. D., & Compean Ortiz, y. R. (2008). *El Diseño en la*

investigacion cualitativa. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.

Prieto Castro, L. (1985). *Tratado" de Derecho Procesal Civil Proceso Declarativo Proceso de ejecucion"*(1 Y 2 ed.). PAMPLONA.

Proetica. (2010). *Sexta Encuentra Nacional sobre Corrupcion elaborado por IPSOS Apoyo* . <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Suche- Bolivia : Editorial USFX.

Rico, J. & Salas, L. (s.f). *Las Administracion de Husticiaa en America Latina s/l*. CAJ Centro para la Administracion de Justicia. Universidad Internacional de Florida.https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.

Salas, M. (s.f). *¿Que significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica: <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>.

Sarango, H. (2008). *El" debido rproceso y el principio de la motivacion de las resoluciones y sentencias judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/42>.

Supo, J. (2012). *Seminario de Investigacion Cientifica. Tipos de Investigacion* . <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Ticona, V. (1994). *Analisis y comentarios alCodigo Procesal Civil*. Arequipa : Industria Grafica Libreria Integral.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para Elaborar proyectos y Tesis de Investigacion Cientifica*. Lima : San Marcos .

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción de los casos	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El</p>

		derecho	<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación de Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción

			<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación de Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy Baja	Media	Alta	Muy				
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las y dimensiones identificadas como: parte expositiva parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo 1

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy alta		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			1	2	3	4	5		Muy baja	Baja	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						14	[1 - 2]	Muy baja				
						X			[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación del derecho							[13-16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
					X				[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5-6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso acción de cumplimiento tramitado con el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 23 de junio de 2018

Carlos Enrique Rodriuez Conoc
DNI N°00163983 – Huella digital

ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO

CAPAC EXPEDIENTE: 00097-2015-0-2402-JR-LA-01

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ: CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA: GASTELU QUIO JUANA IRIS

**DEMANDADO: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,**

**DEMANDANTE: HERNANDEZ PANDURO, MANUEL JIMENEZ LINARES,
VICENTE GILMER ROCA ZAPATA, VICTOR DANIEL**

SENTENCIA N° 219 -2017-1°JTL-CSJUC-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Pucallpa, primero de Julio Del año dos mil diecisiete.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

ASUNTO:

Con el Dictamen Civil N°40-2017, decepcionado el 12 de Junio del año dos mil diecisiete, que obra en autos a fojas 399/403, emitido por el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; es motivo la demanda presentada por HERNANDEZ PANDURO MANUEL, JIMENEZ LINARES VICENTE GILMER y ROCA ZAPATA VICTOR DANIEL, contra DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación al Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos (i) Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación; (ii) Resolución por Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali, asimismo (ii) solicita que se ordene a las entidades

demandadas emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente: 1. El reintegro del pago de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme lo establece el D.S N° 025-85-PCM, incrementando cinco nuevos soles diarios en sus boletas de pago mensual de manera permanente (de por vida); 2. Reconocimiento del Pago de los Devengados desde Septiembre de 1990 hasta la fecha 3. Se ordene a la entidad demandada que pague los intereses legales;

ANTECEDENTES:

1. Presentada la demanda a fojas 40/56 y subsanada a fojas 67/68, fue admitida a trámite mediante Resolución dos a fojas 69/70, asimismo se requirió a la demandada que emita el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, notificándose a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, y al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;
2. Por Escrito N°1867-2017, fojas 73/81, la demandada a través de la Procuradora Pública del Gobierno Regional, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que oportunamente mediante sentencia debidamente motivada se sirva declarar improcedente y/o infundada, toda vez que no existe norma que modifique la forma de otorgamiento, conforme a los fundamentos indicados en los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto a fojas 78/80;
3. Mediante Resolución cinco, de fecha nueve de Abril del dos mil diecisiete a fojas 92/93, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y con Resolución N° 06 a fojas 94 se dispuso como prueba de oficio que la demandada remita un informe documentado escalafonario relacionado con el presente proceso. Asimismo, se les requirió a los demandantes cumplan con presentar copias fedateada de sus boletas de pago del periodo demandado a fojas 42;

4. Por escrito N° 2839-2016, el demandante a fojas 99/229 y con escrito N° 277-2017, la demandada a fojas 238/393, cumplen con presentar lo requerido mediante Resolución N° 06, escritos que fueron proveídos con Resolución N° 07 a fojas 233/234 y Resolución N° 08 a fojas 394 y se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal;
5. Presenta su Dictamen el representante del Ministerio Público el 12 de Junio del 2017 a fojas 397/403, se pone a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento respecto a ello mediante Resolución N° 09 a foja 404, asimismo se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar;
6. Mediante escrito N° 7115-2017 a fojas 407/411, la demandada formula alegatos, la misma que fue proveído mediante Resolución N° diez de fecha veintiséis de Julio del dos mil diecisiete a fojas 412, asimismo se puso poner los autos a despacho para sentenciar;
7. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. FUNDAMENTOS:

Del Proceso Contencioso Administrativo.

PRIMERO: El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

SEGUNDO: El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los

administrados”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

TERCERO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. De la Carga de la Prueba.

CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta. De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

QUINTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En

suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

SEXTO: Mediante Resolución N° 05 obrante a folios 92/93, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes:

- 1) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Ficta de la Dirección Regional de Educación.
- 2) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional Ficta de la Dirección Regional de Educación.
- 3) Determinar si procede o no ordenar a la demandada emita resolución reconociendo a favor del demandante, el reintegro del pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad conforme establece el D.S N° 025-85-OCM, incrementando cinco soles en sus boletas de pago mensual de manera permanente; el reconocimiento del pago de los devengados desde el mes de Septiembre de 1990 hasta la fecha y reconocimiento el pago de intereses legales.

Análisis del caso concreto.

SÉPTIMO: Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: i) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; ii) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; iii) La actuación material que no se sustenta en ato administrativo; iv) La actuación material de de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

OCTAVO: Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE FORMA DIARIA EN LA SUMA DE CINCO NUEVOS SOLES DIARIOS CONFORME LO ESTABLECE EL DERECHO SUPREMO N° 025-85-PCM

NOVENO: De lo expuesto por la demandante se tiene que:

1. HERNANDEZ PANDURO MANUEL, acredita que viene percibiendo la Bonificación por concepto de Refrigerio y Movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 025-85- PCM, conforme se tiene de las copias de la Boletas de Pago obrante a folios 99/229; en forma mensual por la suma de cinco nuevos soles (S/5.00);
2. JIMENEZ LINARES VICENTE GILMER, acredita que viene percibiendo la Bonificación por concepto de Refrigerio y Movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 025- 85-PCM, conforme se tiene de las copias de la Boletas de Pago obrante en autos; en forma mensual por la suma de cinco nuevos soles (S/5.00);
3. ROCA ZAPATA VICTOR DANIEL, acredita que viene percibiendo la Bonificación por concepto de Refrigerio y Movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 025-85- PCM, conforme se tiene de las copias de la Boletas de Pago

obrante a folios 259/393; en forma mensual por la suma de cinco nuevos soles (S/5.00);

DECIMO: En atención a ello, la controversia se centra en dilucidar si la forma y monto de pago de los devengados por concepto de refrigerio y movilidad, en forma mensual o diaria, es la que corresponde legalmente desde setiembre de 1990 hasta la fecha, tal como lo solicita en su escrito de demanda a fojas 42 (ver petitorio 2);

DECIMO PRIMERO: Para tal fin, es necesario traer a colación lo establecido primigeniamente en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, que en su Artículo 1° establecía: “Fíjese en S/. 5,000 diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades.”; dispositivo legal que fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

DECIMO SEGUNDO: En ese sentido, la norma a aplicarse por asignación por concepto de movilidad y refrigerio, es el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que en su Artículo 1°, dispuso: “Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos.”; asimismo, en su Artículo 2°, respecto al monto a otorgarse, prescribe: “Incrementétese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren

percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985.”; mientras que en su Artículo 4º, se estableció que: “La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.”;

DECIMO TERCERO: De lo establecido en la norma en comento, se puede deducir que la misma otorga una asignación por concepto de movilidad y refrigerio, en un primer momento en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00), para luego ser adicionado a Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) más; y que en atención al Artículo 4º, ésta debe de ser abonada por los días efectivamente laborados;

DECIMO CUARTO: Ahora bien, es importante tener en cuenta que a partir de la norma antes señalada se han venido dictando normas posteriores, que de alguna forma tenían como objeto el incremento de la asignación por movilidad, tal es el caso que, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, se dispuso: “Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES ORO), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.”; de igual manera, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se estableció: “A partir del 1º de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.”; mientras que por Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso una compensación por "Movilidad" en la suma de Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000); siendo que por último, por Decreto Supremo N° 264-90-EF, se dispuso que a partir del 01 de setiembre de 1990, el aumento de Un Millón de Intis(I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad"; precisándose en la parte in fine del Artículo 1º de la norma acotada, que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/.5'000,000. y que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204- 90-EF, D. S. N° 103-88-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

DECIMO QUINTO: En ese contexto se tiene el i) D. S. N° 021-85-PCM, nivel en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de Marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio. ii) El D. S. N° 025-85-PCM, de fecha 04 de Abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos (a los que estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos), a partir del 01 de Marzo de 1985, por días efectivamente laborados, de ello se desprende que la asignación de Refrigerio y Movilidad, sería la suma de S/. 10,000.00 Diez Mil Nuevos Soles. iii) Posteriormente mediante D. S. N° 103-88-EF (de fecha 12 de julio de 1988, se dispuso a partir del 1 de julio de 1988, el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad será de Cincuenta y dos con 50/100 intis (I/. 52.50) diarios. iv) El D.S. N° 109-90-PCM, de fecha 27 de agosto de 1990, se estableció en su artículo 1°.- (...). b. Una compensación por movilidad que se fijara en Cuatro Millones de Intis (i/.4'000,000). v) El D.S. N° 204-90-EF, de fecha 13 de julio de 1990, dispuso en su artículo 1° que: "A partir del 1 de julio de 1990, los beneficiados percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...). Asimismo, en el artículo 4° estableció que: "Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1 de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por movilidad de I/. 500.00 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en éste decreto supremo. vi) Por último mediante D. S. N° 264-90-EF, de fecha 25 de septiembre de 1990, se instituye un aumento de Un Millón de Intis, (I/. 1'000,000.00) por concepto de Movilidad, a partir del 01 de Septiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde al trabajador público se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000.00), monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109- 90-PCM, y en el presente Decreto Supremo. Precizando que el artículo 9°, que se deja en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo;

DECIMO SEXTO: Conforme se advierte de lo antes expuesto en el párrafo precedente contrariamente a lo invocado por la demanda, los decretos supremos N°021-85-PCM y N°025- 85-PCM fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, que a su vez fue modificado y dejado a suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija el monto de asignación por refrigerio y movilidad en cinco millones de intis (I/5´000,000) mensuales, para el personal comprendido en el régimen laboral del decreto legislativo N° 276. Monto que equivale a la suma de cinco con 00/100 soles (S/.5.00), conforme a la ley N° 25295 publicada el 03/01/1991, que en su artículo 3° establece "la relación entre el inti y el nuevo sol, será de un millón de intis por cada un nuevo sol (...), modificada por la Ley N° 30381, publicada el 14 de diciembre del 2015, que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú de Nuevo sol a sol. Conforme así lo señala la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO ¹-sexto considerando, que se tiene a la vista y se agrega a los autos;

DECIMO SÉPTIMO: De lo reseñado anteriormente, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto

¹ Casación N° 14585-2014- AYACUCHO: Noveno.- De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y En segundo lugar.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa

aún vigente es el señalado en el D.S. N° 264-90-EF, que hoy en día asciende a S/ 5.00 (cinco y 00/100 soles), -unidad monetaria establecida por Ley N° 30381-, norma expedida a fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de monedas, lo que se corrobora con la conversión de las sumas dadas por las normas citadas en el numeral que antecede, como se aprecia del cuadro desarrollado por la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO ²-Sétimo considerando- que se tiene a la vista y se anexa a los autos, conforme al detalle siguiente:

DECRETO SUPREMO	VIGENTE A PARTIR DE	MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL	EQUIVALENTE MENSUAL EN SOLES ORO	EQUIVALENTE MENSUAL EN INTIS	EQUIVALENTE EN SOLES
021-85-PCM	01/03/1985	5.000 soles	150,000.00 Soles en oro	150,000.00	150.00	0.00
021-85-PCM	01/03/1985	5.000 soles	150,000.00 Soles en oro	150,000.00	150.00	0.00
103-88-EF	01/03/1988	52.40	1.575.00 intis		1,575.00	0.00
204-88-EF	01/03/1990		500,000.00 Intis		500,000.00	0.50
264-88-EF	01/03/1990		500,000.00 Intis		500,000.00	5.00

DECIMO OCTAVO: Dicho ello, se tiene que resolviendo la controversia de esta litis, en el sentido si esta asignación única por movilidad y refrigerio ascendente a cinco y 00/100 soles, corresponde percibir al actor en forma mensual o diaria, se tiene que si bien el derecho reclamado nace con el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que concluye que la asignación corresponde pagarse por los días efectivamente laborados y no en forma mensual; sin embargo esta norma antes mencionada ha sido derogada por el Decreto Supremo N°103-88-PCM, como lo advierte la citada Casación N° 14585-2014-AYACUCHO, norma que a su vez fue

² Casación N° 14585-2014- AYACUCHO: Noveno.- De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y En segundo lugar.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.

dejada en suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que conforme se delimita en el cuadro del considerando que antecede su equivalente dado las devaluaciones de la moneda en la que primigeniamente ha sido pactada, tiene como resultado el importe mensual de cinco soles que viene abonando en forma correcta la demandada, no existiendo entonces pago alguno pendiente de pagar por este concepto;

DECIMO NOVENO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Cabe precisar que de los medios probatorios que obran en autos, ofrecidos tanto por las partes demandantes como por la parte demandada y detallados en el considerando noveno de la presente resolución, se aprecia 2 que la demandada viene abonando a la parte demandante el importe de cinco soles en forma mensual y no diario como se peticiona en la demanda;

VIGESIMO: En tal sentido, a efectos de hacer factible la decisión que recaiga en el presente proceso, este despacho verifica que la operación aritmética no requiere mayor probanza, tal es el caso, que de la revisión de autos y en esencia de los medios probatorios que obran en autos, se observa que la demandada durante el record laboral de las demandantes hasta la fecha (ver copias de Boletas de Pago obrante a fojas 99/229 y 259/393), ha venido pagando el concepto por refrigerio y movilidad, bajo el rubro de "Mov/Ref", en la suma de S/.5.00 Nuevos Soles. De ello se puede colegir válidamente que, la Administración para el otorgamiento de la asignación solicitada, ha tomado en cuenta el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que señalaba que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, es la suma de I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis); tomando igualmente en consideración, que a partir del 01 de julio de 1991, conforme a la Ley N° 25295, la nueva unidad monetaria vigente en el país, fue el Nuevo Sol, y que igualmente se precisaba en su Artículo 3° y 5° de la ley mencionada, que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", sería de un millón de intis por cada un nuevo sol, y que para la conversión de sumas expresadas en Intis a Nuevos Soles, toda fracción que iguale o supere a medio céntimo, se equipararía al céntimo superior, y toda fracción menor a

medio céntimo no sería tomada en cuenta;

VIGÉSIMO PRIMERO: Así conforme al Petitorio de la Demanda, no es atendible lo solicitado por los demandantes cuando solicitan que se declare la Nulidad Total de las siguientes resoluciones: administrativos (i) Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación; (ii) Resolución por Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali, asimismo cuando (ii) solicitan que se ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente: 1. El reintegro del pago de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme lo establece el D.S N° 025-85-PCM, incrementando cinco nuevos soles diarios en sus boletas de pago mensual de manera permanente (de por vida); 2. Reconocimiento del Pago de los Devengados desde Septiembre de 1990 hasta la fecha 3. Se ordene a la entidad demanda que pague los intereses legales; toda vez que el concepto demandado está siendo abonado conforme a las normas que regularon su otorgamiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En efecto, conforme al artículo 37° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°013-2008-JUS, es de observancia obligatoria el criterio asumido en el noveno Considerando de la Casación N°14585- 2014-Ayacucho, del 08 de marzo de 2016, criterio que la suscrita comparte;

VIGESIMO TERCERO: Siendo así, en virtud del principio de legalidad, no resulta amparable la demanda interpuesta por los demandantes HERNANDEZ PANDURO MANUEL, JIMENEZ LINARES VICENTE GILMER, ROCA ZAPATA VICTOR DANIEL, conforme a la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, señala como criterio en su Noveno considerando, establecido como precedente judicial vinculante, -parte pertinente- que, ” (...) por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF (...) porque al convertir las sumas otorgadas por los Decretos Supremos invocados por la parte accionante (Decreto Supremo N° 204-90-

EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90EF, resulta ser la más beneficiosa”. En otras palabras lo expuesto evidencia que, con la dación los dispositivos antes citados se modificó expresamente la percepción diaria de la asignación reclamada, pasando a ser mensual y ya no diaria, por lo que el pedido que se realiza por el demandante carece de asidero legal, significando que no resulta procedente amparar su pretensión correspondiendo en consecuencia, desestimar la demanda, por infundada;

VIGÉSIMO CUARTO: Respecto al pago de los reintegros de devengados desde el periodo que son solicitadas, así como el pago de intereses legales también solicitadas, siendo estas pretensiones accesorias deben seguir la suerte del principal, y declararse también infundadas;

VIGESIMO QUINTO: De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que al emitirse los actos administrativos impugnados no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad reseñadas en el considerando octavo de la presente sentencia, por lo que, no resulta ser amparable la presente demanda, dado que, los fundamentos y argumentaciones utilizados por la administración para expedirlos no constituyen vicio que causen la nulidad de los mismos de pleno derecho y que, entre otros supuestos, contravengan a la Constitución Política del Estado, a las leyes y sus normas reglamentarias;

VIGESIMO SÉXTO: La suscrita asume el presente criterio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, variando y apartándose de las decisiones que sean contraria a la presente, ello en atención, que se ha realizado un análisis exhaustivo y concienzudo de lo actuado, y de lo decidido por la instancias superiores en las resoluciones como la número 445-2014 sobre igual materia, que se agrega a los autos y de cuyo contenido se aprecia que también se viene tramitando en el Primer Juzgado de Trabajo, compartiendo su contenido y el criterio adoptado por el Superior en grado, la Sala

Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, además por el carácter vinculante que tiene el criterio establecido en el noveno considerando y precisado en el duodécimo considerando de la casación N°14585-2014-Ayacucho, que el Colegiado superior en grado cita y esta Judicatura también comparte;

VIGÉSIMO SÉTIMO: Sobre los costos y costas del proceso: De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación,

RESUELVE: Declaro **INFUNDADA** la demanda, de fojas 40/56 interpuesta por HERNANDEZ PANDURO MANUEL, JIMENEZ LINARES VICENTE GILMER y ROCA ZAPATA VICTOR DANIEL, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI sobre Proceso Contencioso Administrativo, absolviendo de la instancia a la demandada; debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos,

NOTIFÍQUESE.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA ESPECIALIZADO EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE: 00097-2015-0-2402-JR-LA-01

MATERIA: CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE: MANUEL HERNANDEZ PANDURO Y OTROS

DEMANDADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI

PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Pucallpa, veinticuatro de enero Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS; En Audiencia Pública conforme al acta obrante en autos; conforme a la certificación que antecede e interviniendo como ponente la señora Juez Superior MATOS SÁNCHEZ y Considerando:

I. ASUNTO.

Es materia de apelación la Resolución Número Once, de fecha primero de julio del dos mil diecisiete, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios cuatrocientos dieciséis a cuatrocientos veintiséis, que resuelve: Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por Hernández Panduro Manuel, Jiménez Linares Vicente Gilmer y Roca Zapata Víctor Daniel contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre proceso contencioso administrativo, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De folios cuatrocientos treinta y tres a cuatrocientos cuarenta y seis, la abogada del demandante Manuel Hernández Panduro interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara infundada la demanda, señalando los siguientes agravios: (i) En el presente caso, el D.S N° 021-85-PCM, D.S. N° 025 -85-PCM y el D. S N° 103-88-PCM no han sido derogadas expresa ni tácitamente, solamente han sido dejadas en suspenso, persistiendo su vigencia hasta la fecha; siendo que el D.S N° 264-90-EF para su emisión, tiene por finalidad regular la liquidación de planillas, el pago de movilidad transitoriamente hasta que se reestructure el sistema único de remuneraciones y pensiones del sector público, en ese sentido, la naturaleza de la cita normativa es transitoria y complementaria, siendo inaplicable a la fecha por cuanto

ya cumplió con la finalidad para la que fue emitida.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

3.1. La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

3.2. Para que el acto administrativo genere situaciones jurídicas validas, ha de emanar de autoridad competente, ser realizado dentro de las facultades que a la misma confieren las disposiciones legales, estar ajustado a las formalidades establecidas en la norma legal, y para el mismo fin que motiva el otorgamiento del poder a la autoridad administrativa. Si el acto se sale de este cauce de legalidad, resulta viciado de nulidad y es por ende susceptible de ataque jurisdiccional previo cumplimiento de los requisitos de previa reclamación ante la misma Administración

3.3. El acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo. La exclusión o inexistencia de los elementos esenciales o el incumplimiento total o parcial de ellos, expresa o implícitamente exigidos por el orden jurídico, constituyen la forma legislativa, para definir los vicios del acto administrativo. El acto viciado es el que aparece en el mundo jurídico por no haber cumplido los requisitos esenciales que atañen a su existencia, validez o eficacia.

3.4. En nuestra legislación en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad de un acto administrativo, cuales son: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

3.5. Precisado lo cual, examinado estos autos frente a los agravios propuestos, resulta que, Manuel Hernández Panduro, Vicente Gilmer Jiménez Linares y Víctor Daniel Roca Zapata, mediante demanda contenciosa administrativa de fecha diecinueve de febrero del dos mil quince obrante de fojas cuarenta a cincuenta y seis, recurre al órgano jurisdiccional solicitando la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Ficta, y de la Resolución Directoral Regional Ficta.

3.6. Según los accionantes estas resoluciones son violatorias del principio constitucional de legalidad e igualdad entre las partes, deviniendo en arbitrarias ya que no ha aplicado correctamente la normativa dispuesta en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM con el cual se niveló en cinco mil soles (S/. 5,000) diarios a partir del uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio; además mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM se otorgó la asignación única de 5,000 soles oro diarios a partir del uno de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, y otros organismos del Estado, y obreros eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; si bien es cierto que posterior a la entrada en vigencia de tales dispositivos, se han dictado otros, también lo es que al momento de su expedición ya existía el derecho adquirido y reconocido legalmente, razón por lo cual tales beneficios deben ser otorgados independientemente de los regímenes creados con posterioridad y en los que los actuales servidores se encuentran inmersos.³

3.7. Precisa la demandante en su demanda, que en la actualidad se le viene pagando la bonificación por refrigerio y movilidad la suma de cinco nuevos soles mensuales cuando en realidad le corresponde y le deben pagar cinco nuevos soles diarios, por lo que corresponde revisar los actuados a fin de establecer si efectivamente le corresponde por refrigerio y movilidad la suma indicada, en forma diaria.

3.8. Como surge de su boleta de pago los mismos que corren de folios noventa y nueve a doscientos veintinueve, en el rubro de movilidad y refrigerio, a los

³ Cit. Alberto Hinojosa Mingués. Proceso Contencioso Administrativo. Pag. 37

demandantes se les viene abonando la suma de cinco nuevos soles, tal conforme lo dispone los decretos supremos emitidos con posterioridad al Decreto Supremo N° 025-85-PCM invocado por el accionante.

3.9. Revisado el tenor de dichos dispositivos D.S. N° 204-90-EF, de fecha trece de julio de mil novecientos noventa, se dispuso en su artículo 1° que: "A partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados contratados obreros permanentes y eventuales , así como los pensionistas del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...)." Precisándose mediante D.S. N° 264-90-EF, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, "(...) que el monto total por "movilidad" que corresponde percibir al trabajador público, se fijara en I/ 5`000, 000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nros. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo". El Decreto Supremo N° 103- 88-EF, de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y ocho, dispuso en su artículo 9° "A partir del 1 de julio de 1988, el monto de la asignación única por Refrigerio y Movilidad será de cincuenta y dos con 50/100 intis (I/ 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en los Decretos Supremos N° 25-85-PCM y N° 192-87-EF. Su otorgamiento estará sujeto a las condiciones y limitaciones contenidas en los Decretos Supremos antes citados"; precisando en su artículo 11° que se deroga o deja en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo. Por su parte el Decreto Supremo N° 109-90-PCM de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa, en su artículo 1° estableció: "Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asamblea Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las leyes N° 11377, N° 23536, N° 23728, N° 24029, N° 24050, N° 25212, N° 23733, Decretos Leyes N° 22150, N° 14606, Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub-Prefectos y Gobernadores a partir del 1 de agosto de 1990 tendrán derecho a: (...), b. Una compensación por "movilidad" que se fijara en cuatro millones de intis (I/.4`000.000)." Precisando en su artículo 9° que se deja en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el Decreto Supremo.

3.10. Conforme se advierte de lo reseñado, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el D.S. N° 264-90-EF, que hoy en día asciende a S/ 5.00 (cinco y 00/100 soles), -unidad monetaria establecida por Ley N° 30 381-, norma expedida a fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de monedas, lo que se corrobora con la conversión de las sumas dadas por las normas citadas en el numeral que antecede, tal como se aprecia del cuadro desarrollado por la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO⁴ en su -Sétimo considerando-:

DECRETO SUPREMO	VIGENTE A PARTIR DE	MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL	EQUIVALENTE MENSUAL EN SOLES ORO	EQUIVALENTE MENSUAL EN INTIS	EQUIVALENTE EN SOLES
021-85-PCM	01/03/1985	5.000 soles	150,000.00 Soles en oro	150,000.00	150.00	0.00
021-85-PCM	01/03/1985	5.000 soles	150,000.00 Soles en oro	150,000.00	150.00	0.00
103-88-EF	01/03/1988	52.40	1.575.00 intis		1,575.00	0.00
204-88-EF	01/03/1990		500,000.00 Intis		500,000.00	0.50
264-88-EF	01/03/1990		500,000.00 Intis		500,000.00	5.00

3.11. Estando a lo hasta aquí glosado, es de concluirse que el Decreto Supremo N° 025-85- PCM invocado por el demandante, fue derogado expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, y este a su vez fue modificado y dejado en suspenso ha sido derogada por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, que a su vez fue dejado a suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en

⁴ Casación N° 14585-2014- AYACUCHO: Noveno.- De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones : En primer lugar.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y En segundo lugar.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto S upremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.

suspense por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija el monto de la asignación por Refrigerio y Movilidad en cinco millones de intis mensuales, para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Monto que equivale a la suma de cinco soles conforme a la ley 25295, publicada el tres de enero de mil novecientos noventa y uno, que en su artículo 3° establece: “La relación entre el “inti” y el “Nuevo sol” será de un millón de intis por cada un nuevo sol (...), modificado por la Ley N° 30381, publicado el 14 de diciembre del 2015, que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú de nuevo sol a sol.”

3.12. Estando a lo que se lleva glosado, la demanda interpuesta no resulta amparable al encontrarse percibiendo la asignación por refrigerio y movilidad en el monto de S/. 5.00 soles mensuales, como ya se indicó; tanto más que basa su pretensión en un Decreto Supremo derogado a la fecha; al no contar con ningún sustento normativo resulta inviable en atención al Principio de Legalidad que es un principio fundamental en el Derecho Publico conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas; los actos y comportamientos de la administración deben estar justificados en una ley previa que otorgue una cobertura legal previa a toda potestad administrativa, de manera que cuando la administración cuenta con ella, su actuación es verdaderamente legitima.

3.13. Así las cosas, las resoluciones administrativas que el demandante solicita su nulidad mediante esta demanda han sido expedidas con arreglo a la normatividad vigente, por lo que no están inmersas en ninguna causal que produzca su nulidad, por lo que la demanda deviene en infundada; consecuentemente la sentencia que la ampara debe ser confirmada, máxime si el tema sub litis trae a coalición la existencia de una sentencia casatoria que constituye precedente vinculante en el caso concreto.

V. DECISION COLEGIADA: Fundamentos por los cuales la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número Once, de fecha primero de julio del dos mil diecisiete, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios cuatrocientos dieciséis a cuatrocientos veintiséis, que resuelve: Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por Hernández Panduro Manuel, Jiménez Linares Vicente Gilmer y Roca Zapata Víctor Daniel contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el

Gobierno Regional de Ucayali, sobre proceso contencioso administrativo, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.-

Ss. LIMA CHAYÑA (Presidente) MATOS SÁNCHEZ ARAUJO ROMERO.

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GEN ERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

